



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El agua es un bien natural insustituible, no renovable e indispensable para la vida, el desarrollo humano y de los pueblos. Su preservación debe ser prioritaria a fin de garantizar a todos los ciudadanos el derecho a acceder a ella en forma equitativa. Podríamos decir que el agua es un derecho humano que no puede convertirse en objeto de mercado, tal como se observa la tendencia en muchos países del planeta.

Según informes de Naciones Unidas se estima que la cuarta parte de la población mundial vive con escasez de agua potable saludable y esta proporción se duplicará dentro de veinte años.

Los organismos internacionales advierten en relación al agua que:

- Una cuarta parte de la población mundial, carece de acceso al agua potable salubre.
- El 40% de la población mundial no dispone de instalaciones sanitarias adecuadas.
- Unos 6.000 niños mueren cada día por alguna enfermedad relacionada con la potabilidad del agua.
- El 80 % de las enfermedades del mundo en desarrollo están íntimamente relacionadas con el consumo de agua no potable.

En nuestro país, según el último censo, 7.760.803 habitantes (21,60%) no tienen acceso al agua potable y 20.654.920 personas (57,50%) no tienen servicio de cloacas.

Para la cultura de los pueblos, el agua ha simbolizado la vida misma y cobra una importancia real como bien social y un derecho humano indiscutible al que todos tenemos acceso y que no puede negarse ni a personas ni a animales o plantas.

El hecho que paulatinamente pueda convertirse en objeto de comercio es aberrante, pues de este bien natural depende la vida de todo el planeta.

La creciente contaminación, la escasez en algunos lugares del planeta, las sequías, las crisis que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

devienen del calentamiento global y todos los cambios climáticos que afectan al globo, hacen del agua un bien irremediablemente necesario y cada vez más escaso en algunos lugares. Es así como grandes empresas que ven en el agua un negocio y, de hecho, obtienen cuantiosas ganancias comercializándola. Tanto a granel como fraccionado, el agua que se encuentra en condiciones salubres y en abundancia en algunos países, es vendido en regiones del planeta donde resulta escasa o de mala calidad.

Algunas pocas empresas compiten para obtener el control monopólico de casi el 75% de este recurso vital. Estas son las francesas Vivendi y Suez (clasificadas en los puestos 51 y 99 respectivamente en el Global Fortune (500 de 2001). La Alemana RWE (en el puesto 53), que adquirió dos importantes empresas de agua, Thames Water en el Reino Unido y American Water Works, en Estados Unidos de Norteamérica.

La escasez, la contaminación creciente y otros factores favorecen la intervención de estas empresas privadas que se comprometen en la administración adecuada del agua, poniéndole precio y transformándola en un bien al alcance de pocos.

Entre 1970 y 2000, la venta del agua creció más de 80 veces. En 1970, se vendieron en el mundo mil millones de litros. En 2000, 84 mil millones. Las ganancias fueron de 2.2 mil millones de dólares.

El agua como derecho humano.

El comentario general sobre el derecho al agua, adoptado en noviembre del 2002 por el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC) por primera vez reconoce en forma explícita al agua como un derecho humano fundamental. Así los 145 países que lo ratificaron deben asegurar que todos tengan derecho al agua potable segura, en forma equitativa y sin discriminación.

El Comentario General señala que: "el derecho humano al agua otorga derecho a todos a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos". Solicita a los gobiernos que adopten estrategias y planes de acción a nivel nacional que les permita "moverse de forma más expeditiva y eficaz para hacer realidad el derecho al agua". Estas estrategias deberán:

- Estar basadas en leyes y principios de los derechos humanos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Abarcar todos los aspectos del derecho al agua y las correspondientes obligaciones de los países
- Definir objetivos claros
- Fijar metas a alcanzar y los plazos requeridos
- Formular políticas adecuadas y los correspondientes indicadores.

Antes de la adopción del Comentario General, el derecho al agua había sido reconocido más o menos implícitamente en el Comentario General sobre el Derecho a la Salud (año 2000), en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y en la Convención sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (1979). El Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que las Partes buscarán la plena implementación de los derechos del niño de contar con el más alto estándar de salud posible a través de las medidas apropiadas, que incluyen "el combate a la enfermedad y la desnutrición, incluyendo en el marco de la atención primaria de la salud, entre otros, la aplicación de la tecnología disponible y a través de la provisión de alimentos nutritivos adecuados y agua potable limpia, tomando en consideración los peligros y riesgos de la contaminación ambiental".

Es obligación de los Estados parte firmantes del pacto que se abstengan de cualquier conducta que interfiera con el goce de este derecho, tal como negar el acceso igualitario al agua potable o contaminar ilegalmente el agua por medio de desechos. Además deben adoptar medidas destinadas a garantizar el derecho al agua potable. (1).

La mercantilización del agua es un proceso que puede revertirse en los países si se legisla para su protección y se la declara como derecho humano, ya que por otro lado disposiciones de orden internacional, como las enumeradas, recomiendan la protección y soberanía sobre este importante recurso.

El agua debe ser un capital de los pueblos y países donde se encuentra y debe ejercerse la soberanía sobre este bien natural para su propio beneficio, cuidándolo y garantizando su provisión. Cuando un país o provincia no es dueña de su recurso, es esclava de créditos, bancos extranjeros, presiones y potenciales conflictos.

La región patagónica cuenta con una importante cantidad de fuentes de agua que deben ser protegidas por la legislación de forma de garantizar a cada ciudadano el acceso equitativo para su propio desarrollo y el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de su economía. A este fin será necesario declarar al agua como derecho humano.

Por otro lado, es necesario reafirmar la soberanía sobre nuestros recursos naturales tal como lo expresa el artículo 124 de la Constitución Nacional ("Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio").

Algunos legisladores provinciales y diputados nacionales han solicitado al Congreso Nacional que se prohíba la exportación de agua dulce del río Paraná. También se ha propuesto extender esta prohibición a todo el país (proyecto de la Diputada Verónica Benas Número de Expte 0456-D-09 - 5 de marzo de 2009). La misma diputada ha presentado un proyecto de ley para que se reconozca el derecho al agua como un derecho humano (Expte.5143-D-09-21 de octubre de 2009).

El Senador provincial por Santa Fé Ricardo Kaufmann (FV) es el autor de la ley que fue recientemente aprobada y que prohíbe la exportación de agua a granel desde dicha provincia.

Para ello, la prohibición de la exportación de agua en las provincias patagónicas será una medida necesaria para garantizar el derecho humano reconocido y la gestión Estatal de la misma. Ello no impide que por razones humanitarias puedan autorizarse excepciones, pero siempre en un marco de solidaridad y donde el bien común general sea el objetivo y no la rentabilidad de un sector privado de la economía.

(1) Información basada en:
http://www.unesco.org/water/wwap/wwdr/index_es.shtml

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico y a las provincias que componen el mismo, legislar declarando al agua como un derecho humano y un bien de dominio público a los fines de garantizar su adecuado uso para las generaciones presentes y futuras.

Artículo 2°.- Prohibir por medio de ley, la comercialización de agua a granel potable o no, con o sin tratamiento o proceso de ningún tipo, obtenida de fuentes agotables superficiales o subterráneas, del dominio originario de las provincias de acuerdo con el artículo 124 de la Constitución Nacional, que implique directa o indirectamente su exportación.

Artículo 3°.- De forma.